

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada a través de su apoderada judicial contesto la demanda y no presento excepciones. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 7 de octubre 28 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y de acuerdo a lo anterior considera el despacho procedente fijar fecha de audiencia de que habla el artículo 372 del C.G.P.

1°. Señalase el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a partir de las diez y media (10:30 a.m.) de la mañana, a fin de realizar audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma citada.

2°. Cítese a las partes demandante y demandada señores EDUARDO ALBERTO PARDO MEDRANO y YELENCA ZARINA REDONDO ORTIZ para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulara la titular del despacho.

3°. De conformidad con el parágrafo del artículo arriba enunciado, decrétese las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda.

3.2. Escuchar en declaración jurada a los señores MARA PARDO MEDRANO y FRANCIS SENITH MEDRANO PEÑATE, a fin de que deponga sobre todos los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

3.3. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la contestación de la demanda.

3.4. No se accederá a decretar el testimonio de los señores BIELCA REDONDO ORTIZ, BETANIA GARCIA MONTES, ANA PATRICIA VALLEJO y SARA CAROLINA PARDO REDONDO pues su solicitud no cumple con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., toda vez que no anuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.

3.5. El despacho se abstendrá de nombrar el perito solicitado por cuanto nos encontramos ante un proceso declarativo en el que dicho avalúo del predio no tiene incidencia en la decisión, por cuanto dicha prueba debe ser aportada en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal.

PRUEBAS DE OFICIO:

3.6. Solicitar al Juzgado Tercero de Familia Oral de esta ciudad, remitir certificación del estado actual del proceso ejecutivo de alimentos que cursa en ese juzgado entre las partes con radicación 08001311000320220009100.

RAD. 080013110008-2022-00154-00
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE. EDUARDO ALBERTO PARDO MEDRANO
DDO. YELENCA ZARINA REDONDO ORTIZ
AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mismo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás testigos vía WhatsApp, celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por la Jueza so pena de incurrir en las sanciones legales. Así mismo todos los intervinientes deberán exhibir su documento de identificación cuando se les solicite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

SIJ

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b36d0bd6b8afd0db5bef41ea521ae40742f9d508c049cf08ecb4779af4269a**

Documento generado en 07/10/2022 02:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>